

24

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informándole que el extremo demandante no cumplió con la carga procesal establecida mediante auto de sustanciación No. 0247 notificada por estados el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.

Palmira Valle, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira Valle, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2171
RADICACION No. 2018 - 403 - 00
PROCESO. Ejecutivo Mínima Cuantía**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que ha transcurrido el plazo estipulado en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 564 de 2020, sin que la parte ejecutante cumpliera con la carga procesal establecida en el auto de sustanciación No. 0247 notificada por estados el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), lo que conlleva a la declaratoria de terminación del actual proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** como forma anormal de terminación del proceso.

En consecuencia, queda sin efectos la demanda que dio vida a este asunto y se ordenará levantar las medias cautelares existentes.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por configurarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, queda sin efectos la demanda que dio vida a este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el **DESGLOSE**, a favor de la parte demandante, de los documentos que sirvieron de base para que se adelantara el presente trámite. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares a favor del presente trámite ejecutivo, **si las hubiere**. Líbrense los oficios respectivos y realícense las aclaraciones de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia por mandamiento expreso del artículo 317 del Código general del Proceso.

QUINTO: una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a su **ARCHIVO**, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 096, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-NOV-20.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario